



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

SAN LUIS, 27 MAY 2019

VISTO:

El EXP-USL: 5503/2019, donde se solicita el llamado a inscripción de aspirantes para cubrir un cargo de JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS SEMI EXCLUSIVO INTERINO para la asignatura GRAMÁTICA, de la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO EN LETRAS, del ÁREA 11 FORMACIÓN EN LINGÜÍSTICA, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE, y;

CONSIDERANDO:

Que el Coordinador del Área 11 Formación en Lingüística solicitó la cobertura de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Semi Exclusivo Interino, por aplicación de la Ordenanza CS 005/15, siendo el mismo un cargo vacante por renuncia del titular del mismo por ocupar un cargo de mayor jerarquía, y que la misma se protocolizó mediante Resolución N° 391/19.

Que a fs. 3 vuelta la Secretaria del Área 11 solicita que el cargo se cubra mediante concurso público y abierto en vez de realizar una inscripción de aspirantes, habiéndose hecho el llamado a inscripción de aspirantes por error.

Que las razones esgrimidas por la Secretaria se basan en que, al ser el cargo de referencia una vacante definitiva por renuncia, es preferible cubrirlo mediante el llamado a concurso público y abierto.

Que el mecanismo de cobertura de vacantes mediante llamado a inscripción de aspirantes reglamentado mediante la Ord. CS 005/15 establece claramente en sus considerandos "Que la cobertura de cargos nuevos para carreras permanentes existentes se deberá cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente, es decir, mediante llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición", quedando el llamado a inscripción de aspirantes para cuando se justifique ante el Consejo Directivo que no es posible usar la vía del Concurso, cosa que aquí no sucede.

Que el acto administrativo del llamado a inscripción puede ser dejado sin efecto por la administración de acuerdo a la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, la cual en su capítulo Revocación del Acto Regular, ARTICULO 18. establece que: "El acto administrativo regular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado. Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio, si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece sin causar perjuicio a terceros y si el

CORRESPONDE RESOLUCIÓN N°

435

Facultad de Ciencias Humanas
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario. También podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios que causare a los administrados."

Que las razones de oportunidad, mérito o conveniencia están justificadas puesto que, al anular el llamado a inscripción se sustituiría un mecanismo, el llamado a inscripción de aspirantes por otro, el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, siendo el mecanismo de concurso el previsto para el ingreso a la carrera docente tanto por la Ley de Educación Superior N° 24521, como así también por el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales.

Que Alfredo Buteler en su artículo "El concurso docente universitario" publicado en el libro Estudios de Derecho Público / Edgardo Tobías Acuña ... [et.al.], edición de la Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, 2013. Pags. 725/753, cuando habla de la revocación del llamado a concurso dice: "Puede ocurrir que la autoridad pública luego de efectuada la convocatoria decida dejar sin efecto o suspender el llamado a concurso por estimarlo conveniente u oportuno, atribuciones para las cuales se encuentra facultada siempre y cuando medien circunstancias posteriores de interés público que lo justifiquen, como sería la supresión del cargo, la reorganización del servicio. En caso contrario la Administración sería responsable. Los extremos fácticos que le dan fundamento a esa decisión así como su finalidad, deben estar debidamente acreditados y explicitados en acto administrativo, dado que de lo contrario el mismo será ilegítimo. Esa decisión, a su vez, deberá ser notificada a los postulantes quienes podrán cuestionar los motivos esgrimidos si estiman que las razones invocadas no se corresponden con la realidad. La admisión, según la doctrina, sólo confiere un derecho a tomar parte en las pruebas del mismo, si el concurso se celebra".

Que en el mismo artículo se establece "que a partir del dictado de ese acto administrativo, los postulantes son titulares de un derecho subjetivo a participar en el procedimiento de selección para que se comparen sus méritos y condiciones con los demás y de un interés legítimo a acceder al cargo que se concursa."

Que al momento de revocar el llamado a inscripción de aspirantes, los probables aspirantes no han sido todavía aceptados mediante acto alguno, por lo tanto carecen de derechos subjetivos por el sólo hecho de haberse inscripto.

Que la anulación del llamado a inscripción de aspirantes debido a que se pretende cubrir ese cargo mediante el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, lejos de perjudicar a algún interesado, habilita a los mismos a participar de una instancia de selección en mejores condiciones al valorarse no sólo los antecedentes sino también al realizarse una clase de oposición y eventualmente

CORRESPONDE RESOLUCIÓN N°

435


Lic. [Nombre] [Apellido]
Facultad de Ciencias Humanas
U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

coloquio, y con un carácter en el cargo como lo es el de efectivo, a todas luces mas conveniente desde todo punto de vista.

Que los aspirantes que se quieran anotar en la inscripción de aspirantes bien lo pueden hacer en el llamado a concurso, con lo cual no hay afectación de derecho alguno para ocupar los cargos del plantel docente de la universidad.

Por ello y en uso de sus atribuciones

**LA DECANA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Dejar sin efecto el llamado a INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PÚBLICO Y ABIERTO para cubrir un cargo de JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS SEMI EXCLUSIVO INTERINO para la asignatura GRAMÁTICA, de la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO EN LETRAS, del ÁREA 11 FORMACIÓN EN LINGÜÍSTICA, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE protocolizado mediante RESOLUCIÓN N° 391/19 por los considerandos ut-supra.

ARTICULO 2°- Comuníquese, publíquese en el digesto de la UNSL, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

RESOLUCION N°

435

Esp Viviana Edith Reta
Decana
Facultad de Cs. Humanas
U.N.S.L.